

El ofrecimiento de acciones: posible emboscada procesal en relación con la dispensa del deber de declarar contra parientes*

Francesc Pérez Tortosa

*Profesor Sustituto Interino (acreditado a Profesor Contratado Doctor) de Derecho Procesal
Universidad de Málaga*

La autonomía de la víctima en el enjuiciamiento de la violencia sobre la mujer en la pareja íntima heterosexual está siendo restringida en el ordenamiento procesal español en aplicación de las denominadas *políticas públicas de actuación obligatoria (mandatory policies)*, que se articulan para que este tipo de violencia salga a la luz pública y se convierta en un *problema social*. Ahora bien, a nuestro entender, estas políticas –que se traducen en una regulación paternalista– vienen a afianzar el estereotipo de las mujeres como unos sujetos vulnerables, desvalidos y necesitados de alguien –antes un hombre (el padre, el hermano, el marido, etc.) y ahora el Estado– que conozca mejor que ellas sus intereses y que vele por la consecución de estos.

En España, estas políticas se manifiestan –entre otras– en la restricción de la voluntad de la víctima para acogerse a la dispensa del deber de declarar contra parientes regulado en el artículo 416.1 LECrim, y ello con el único pretexto –se defiende– de que las víctimas de violencia sobre la mujer en la pareja íntima heterosexual son sujetos sin capacidad volitiva que deciden no declarar por las presiones (internas o externas) que reciben y no pueden gestionar, lo que tiene como consecuencia la impunidad de los victimarios. No obstante, conforme a las estadísticas publicadas por el CGPJ, en el año 2022 solo el 10,2% de mujeres se acogieron a la dispensa de la obligación de declarar.

Aun así, el artículo 416.1 LECrim fue modificado por la LO 8/2021, de 4 de junio, estableciendo que el testigo quedará excluido de la dispensa del deber de declarar contra parientes, entre otras causas, «[c]uando [...] esté o haya estado personado en el procedimiento como acusación particular». A este respecto, resulta inquietante que la reforma no haya ido acompañada del deber de informar a la víctima de que, en el caso de que se persone como acusación particular –por ejemplo, en el trámite de ofrecimiento de acciones– ya no podrá acogerse a la dispensa del deber de declarar. Téngase presente que a la víctima se le dota de representación procesal y de defensa letrada de oficio y, como no puede ser de otra forma, los profesionales designados por los colegios profesionales interesarán, como primera actuación, la personación de su patrocinada como acusación particular. En definitiva, se da carta de naturaleza a lo que no es sino una auténtica emboscada procesal.

* Comunicación presentada al I Congreso Internacional Probativus: Retos de la prueba en el proceso actual (UNED, Madrid, 11 y 12 de mayo de 2023), resultado del proyecto de I+D+i de Generación de Conocimiento, titulado Sostenibilidad ambiental, social y económica de la justicia. Retos de la Agenda 2030. (SOST JUST 2030), con referencia PID2021-126145OB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y “FEDER Una manera de hacer Europa”.